

RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 048-2015-GG-IIRSANORTE

RECLAMO N°: 000023 – UNIDAD DE PEAJE DE PAITA
RECLAMANTE: VÍCTOR HELÍ LLAURY MONTES
RECLAMO: DAÑO O PÉRDIDA EN PERJUICIO DEL USUARIO

Piura, 17 de noviembre de 2015

VISTO:

El reclamo interpuesto por el Sr. Víctor Helí Llaury Montes, indicando que existe gran cantidad de material de afirmado regado en la pista de Sullana a Paita (material utilizado en la construcción del ensanchamiento de la carretera Paita - Piura) no se aprecia ningún tipo de protección como mallas en los volquetes; siendo que las rocas caen a los vehículos como es su caso, rompiendo la parabrisas de su auto y provocando accidentes.

CONSIDERANDO:

1. Que, con fecha 15 de mayo de 2015, se publicó en el Diario Oficial El Peruano el Reglamento de Atención de Reclamos y Solución de Controversias de OSITRAN, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 547-2015-CD-OSITRAN, (en adelante El Reglamento), que rige para los reclamos o controversias que se presenten a partir del día siguiente de la publicación del mismo.
2. Que, el Sr. Víctor Helí Llaury Montes, con DNI N° 41630642 (en adelante, el Reclamante), presentó un reclamo a través de la Unidad de Peaje Paita, indicando que existe gran cantidad de material de afirmado regado en la pista de Sullana a Paita (material utilizado en la construcción del ensanchamiento de la carretera Paita - Piura) no se aprecia ningún tipo de protección como mallas en los volquetes; siendo que las rocas caen a los vehículos como es su caso, rompiendo la parabrisas de su auto y provocando accidentes.
3. Que, para resolver el fondo del reclamo es preciso mencionar previamente las obligaciones a cargo de la Concesionaria IIRSA Norte, previstas en el Contrato de Concesión firmado con el Estado Peruano, representado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, para la ejecución de los trabajos de construcción, rehabilitación, mejoramiento, conservación, mantenimiento y operación de los Tramos Viales del Eje Multimodal Amazonas Norte, que comprende desde Paita hasta Yurimaguas.
4. Que, en el marco de ello, la Concesionaria realiza actividades de mantenimiento rutinario, periódico y de emergencia, destinadas a la conservación de la vía concesionada y los bienes que forman parte de ella, en conformidad con los términos indicados en el Contrato de Concesión.
5. Que, en relación a la infraestructura de la carretera, la Concesionaria atiende diligentemente el mantenimiento y conservación de toda la carretera IIRSA Norte conforme estipulado en el Contrato de Concesión, a fin de asegurar la transitabilidad y seguridad de los usuarios. Estas labores comprenden la limpieza de las vías a fin de que no existan obstáculos que limiten la transitabilidad ni exponga la seguridad del usuario, como sería el caso de piedras que fueran impulsadas por el paso de un camión o vehículo pesado sobre ellas.
6. Que, en relación a lo indicado por el Reclamante, se precisa que la Concesionaria no viene acopiando o recogiendo material de ningún punto de la carretera Sullana – Paita para la construcción del ensanchamiento de la carretera Paita – Piura.
7. Que, es preciso mencionar que como parte del protocolo de seguridad, a las unidades (volquetes) de la Concesionaria que transportan material, se le colocan mallas de seguridad en las tolvas para evitar la caída del material transportado durante su recorrido.
8. Que, en atención a lo indicado en los numerales anteriores, la situación mencionada por el Reclamante se puede considerar como un evento respecto del cual la Concesionaria no tiene responsabilidad.
9. Que, por estas consideraciones, y de conformidad con lo establecido en el Artículo 40 del Reglamento, se

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar **INFUNDADO** el reclamo formulado por el Sr. Víctor Helí Llaury Montes.

SEGUNDO: El Reclamante podrá interponer ante el Tribunal de Solución de Controversias, los recursos establecidos en el artículo 54 y dentro del plazo indicado en el artículo 55 del Reglamento.

TERCERO: **NOTIFICAR** la presente Resolución al Reclamante en la dirección Jr. Bolívar N° 407 (Pueblo Nuevo de Colán) o la dirección electrónica vhllaury@gmail.com, consignada por el Reclamante en su Reclamo para ser notificado.

CUARTO: **DISPONER** la difusión de la presente Resolución en la página web de la Concesionaria (www.iirsanorte.com.pe).

QUINTO: La Concesionaria IIRSA Norte trabaja permanentemente para brindar a los usuarios de la carretera un servicio de calidad. Asimismo, nuestro Centro de Control de Operaciones – CCO (Tel. 073-323204, RPM #0064044, RPC 989008811), brinda atención las 24 horas del día, todos los días del año.

Atentamente,



GERMÁN VANEGAS VARGAS
CONCESIONARIA IIRSA NORTE S.A.